

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95

00000371

PROMOCIÓN: 62018

SECCIÓN: 1 "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES"

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el ocho de julio de dos m veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional del Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos de expediente citado al rubro, ocurso por el cual comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 1 "Aguascalientes, Aguascalientes ", para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V y 183 y 184, de Estatuto del sindicato mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracció II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tiener entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federa de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar e procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos. subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa necesariamente, a los términos de la normativa citada SECRETARIA

Apoya el criterio anterior, P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Torno XXXIV, Septiembre 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y s Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA **AUTORIDAD** LABORAL FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS **FORMALES** QUE RIGIERON PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se vo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós,



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

00000372

PROMOCIÓN: 62018

SECCIÓN: 1 "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES"

que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual se llevó a cabo el veintiséis de abril del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V señala lo siguiente:

> "Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral.

1. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular..."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en umas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos...

entire las facultades De lo anterior, se desprende que obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral se enduentra contendientes las cuales recibir la documentación de las planillas ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y el vigile que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical

En el mismo orden de ideas, en el Acta de cierre de Registre de para la elección del Comit Planillas de doce de abril de dos mil veintidos Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Seccio "Aguascalientes, Aguascalientes" emitida por la Comisión Naciona Electoral, consta que únicamente se otorgó el registro Carana Rede encabezada por José Lazarín Hernández, ENERAL DE ACUERDOS

Por su parte, los artículos 183 y 184 de su Estatuto refieren:

"ARTÍCULO 183. En todos los actos electorales que se lleven a cabo en las Secciones deberá asistir la representación de la Comisión Nacional Electoral, quien tendrá a su cargo la organización de los actos electorales".

"ARTÍCULO 184. Para la elección de las directivas sindicales de representación nacional y locales, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores miembros activos del Sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.".

Los preceptos estatutarios citados, determinan que la Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la organización de todos los actos electorales llevados a cabo en las Secciones, además de que deberá asistir a ellos, asimismo, para la elección de la directiva local, los rrabajadores que formen parte de la organización sindical, tendrán derecho a voto personal, libre, directo y secreto.

Luego, del Acta General de Escrutinio de la Sección 1 Aguascalientes, Aguascalientes" emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidos, se advierte que resultó ganadora la "Planilla Roja" con sesenta y nueve votos a su favor, tres votos fueron anulados y veintinueve boletas no fueron utilizadas, de un total de ciento un boletas emitidas.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidos, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la detalla en el quergo del preser referida organización sindical, como se acuerdo.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en terminos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualizar se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que conforme, a la información que este Órgano Colegiado realiza, unilateralmente proporciona la organización síndical, pen verminos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio SECRETARIA del Estado.

GENERAL DE ACUERDOS
Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal el Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:



SECCIÓN: 1 "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES"

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de ios trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, TÓMESE NOTA que el Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia de la Sección 1 "Aguascalientes Aguascalientes", del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidós al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ LAZARÍN HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN	LETICIA VALDEZ ACERO
SUPLENTE	ELIZABETH GUADALUPE LAZARIN DONDIEGO
SECRETARIA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL	ABRIL BERENICE LOPEZ DÍAZ 1 DOS ME
SUPLENTE	AIDA GARÉTA LUNA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, PRENSA, ROPAGANDA, FOMENTO A LA VIVIENDA, CULTURAL, DEPORTIVO Y CAPACITACIÓN	Z Z Z
UPLENTE	JUAN CARTOS CARCIA SALOS
ECRETARIA DE ASUNTOS MÉDICOS Y PREVISIÓN OCIAL	VIRGINIA RANGEL SÁNCHEZ
UPLENTE	LAURA GRACIELA GASSON PEDROZA
RESIDENTE	SECRETARIA ERNESTO LLAMAS FLORIANO
JPLENTE	GENERAL DE ACUERDO

SECRETARIA	LILIANA CECILIA FLORES SUÁREZ
DIDI PAIN	ALBERTO DE LA TORRE HERNÁNDEZ
SUPLENTE	ALBERTO DE LA TORRE HERNANDEZ

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz; y, el veintiocho de junio del año en curso, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Joel Alberto García González.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Faderal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS. Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos. Doy fe

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

SECRETARIA

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZA CUERDOS

COTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

00000374

PROMOCIÓN: 62018

SECCIÓN: 1 "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOEL LEBERTO GARCÍA GONZÁLEZ ISMAEL CRUZALÓPEZ

SEGUNDA SALA

DE CONCILI

MISAEL NAHÚM FLORES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federa de los Trabajadores al Selvicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO BERRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ JOSE REDERING

COTEJO





EXPEDIENTE: R.S. 3/95

PROMOCIÓN: 62018

SECCIÓN: 1 "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES"

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DÈ LOS TRABAJADORES

00000375

MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ

PEDRO JOSE ESCÁRCEGA DELGADÓ

SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNAÇIO TOVAR Y DE TERESA

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CHATDOS ME JORGE ABRURO FLORES OCHOA EDUARDO ARTURO HERNANDEZ CASTILLON

> OCTAVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

SECRETARIA ANGEL HUMBERTO FELT ACUER



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de seis fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 3/95, SECCIÓN 1, "AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES", relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidos.- Poy Fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA

OS ME

JOS É AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIAMEN AL'.

JAMG*fcg